



Condiciones Generales de Comercio (en su versión vigente a día 1.2.2024, disponible en www.mm.group/en/gtt)

1. General
 - 1.1. En adelante, "MM" significa la empresa de fabricación miembro del Grupo MM, considerándose miembro del Grupo MM a cualquier empresa en la que Mayr- Melnhof Karton Aktiengesellschaft tenga una participación igual o superior al 50% de su capital nominal (en www.mm.group/en/legal-entities/ es posible consultar una lista de las sociedades miembro del Grupo MM en cada momento), y "Comprador" significa la persona física o jurídica con la que MM entable una relación comercial. El Comprador confirma que tiene la condición de empresario. Estas Condiciones Generales de Comercio resultan de aplicación a todo contrato celebrado por MM y el Comprador (en adelante, el "contrato"), así como a operaciones de comercio electrónico en virtud de pedidos formalizados por el Comprador a través de la plataforma digital de MM Board & Paper (en adelante, "MM Digital"), y a ulteriores pedidos en el caso de relaciones comerciales en curso, quedando excluida la aplicación de cualesquiera condiciones generales del Comprador. La formalización de un pedido supone la aceptación por el Comprador de las presentes Condiciones Generales de Comercio. Los términos y condiciones que se exponen a continuación también resultarán de aplicación si el Comprador, en relación con la celebración del contrato, alude a sus condiciones generales, que difieren de las presentes, o si están impresas en documentos publicados por el Comprador incluidos, en particular, formularios de pedido. Se rechaza expresamente toda reconfirmación por el Comprador que incluya términos y condiciones distintos. La versión vigente de los INCOTERMS publicada por la ICC (Cámara de Comercio Internacional) de tanto en tanto (actualmente INCOTERMS 2020) se aplicará únicamente previa aprobación expresa por escrito o consentimiento expreso de MM a través de MM Digital y en la medida en que así se prevea expresamente.
 - 1.2. Las ofertas de MM no serán vinculantes.
 - 1.3. Si el Comprador opta por reservar bienes de MM a través de MM Digital, dichas reservas solo serán válidas durante el periodo especificado en la notificación de reserva enviada al Comprador. Si el Comprador no formaliza el pedido de los bienes reservados en el periodo indicado, la reserva se considerará cancelada automáticamente y MM dejará de estar vinculado por ella.
 - 1.4. Los pedidos, así como las modificaciones de pedidos confirmados realizadas por el Comprador o cualquier acuerdo verbal se considerarán aceptados y vinculantes únicamente tras su confirmación por escrito por representantes autorizados de MM o por medio de acuerdo expreso con MM a través de MM Digital de conformidad con el procedimiento establecido a tal efecto. La correspondencia puramente confirmatoria de la recepción de un pedido (incluidos, entre otros, correos electrónicos de acuse de recibo generados automáticamente en el caso de operaciones a través de MM Digital) no equivale a la aceptación del pedido. La falta de respuesta por MM no se considerará aprobación tácita. Por lo que respecta a las medidas técnicas específicas necesarias para realizar un pedido a través de MM Digital, será preciso seguir las instrucciones que aparecen en MM Digital y en sus páginas de flujo de compra, respectivamente. Queda excluida expresamente cualquier obligación de información adicional. Si los términos incluidos en una confirmación de pedido por parte de MM difieren de los incluidos en el pedido del Comprador, los establecidos en la confirmación de MM se considerarán aceptados por el Comprador, a no ser que éste se oponga a ellos en un plazo de 48 horas. MM declina todo tipo de responsabilidad y no estará sujeta a ninguna obligación de inspección con respecto a errores que tengan lugar en el transcurso del proceso de formalización del pedido, a menos que el Comprador los comunique inmediatamente tras la recepción de la confirmación del pedido o, a más tardar, en un plazo de 24 a partir de su recepción.
 - 1.5. Si el Comprador desea cancelar o modificar unilateralmente el contrato una vez emitida la confirmación del pedido, aunque no más tarde de 72 horas antes de la producción (y si, en este último caso, MM se niega a aceptar las modificaciones), el Comprador deberá abonar un cargo por cancelación (independientemente de la culpa) equivalente al 10% del valor neto del contrato cancelado, más IVA, si procede. En caso de cancelación dentro de las últimas 72 horas antes de la producción, el cargo por cancelación ascenderá al 20% del valor neto del contrato cancelado más IVA, si procede. En todo caso, el Comprador tendrá derecho a acreditar que los daños y perjuicios sufridos por MM han sido inferiores al 10% o al 20%, respectivamente, del valor neto del contrato cancelado. Una vez iniciada la producción, no será posible cancelar el contrato. La carga de la prueba de que en el momento de la solicitud de la cancelación la producción ya había comenzado o estaba previsto su inicio en las 72 horas siguientes recaerá sobre MM. Lo anterior no afectará a las posibles reclamaciones por daños y perjuicios de MM.
 - 1.6. En los contratos, pedidos y reclamaciones podrán utilizarse los siguientes idiomas: alemán, inglés, francés, español, italiano, neerlandés, esloveno, finés, sueco, danés y polaco.
 2. Entrega y transmisión del riesgo
 - 2.1. Los plazos o fechas de entrega indicados por MM y señalados como vinculantes serán franco fábrica y, con sujeción a lo estipulado a continuación, sólo serán vinculantes tras la emisión de la confirmación del pedido, aunque en ningún caso devendrán vinculantes antes de la recepción de los anticipos, cartas de crédito o garantías bancarias acordados. Los bienes se entregarán exclusivamente para su uso de conformidad con la finalidad especificada.



- Los plazos o franjas horarias de entrega indicados en la confirmación del pedido, pero no comunicados expresamente como vinculantes (sin indicar una fecha de entrega vinculante) tendrán carácter meramente informativo y no serán vinculantes para MM.
- 2.2. En el caso de los pedidos abiertos, los bienes solicitados estarán listos para su envío en la fecha de entrega confirmada como vinculante (fecha comunicada al Comprador como vinculante en la confirmación del pedido). La falta de retirada de las mercancías solicitadas por el Comprador antes de la fecha de entrega confirmada constituirá una demora en la aceptación. En tal caso, MM tendrá derecho, además de los derechos a su alcance en virtud de la cláusula 6 de las presentes Condiciones Generales de Comercio, a exigir la aceptación de la entrega de los bienes solicitados y fabricados. Si el Comprador no acepta la entrega de los bienes solicitados en la fecha de entrega (en la fecha que le sea comunicada en la confirmación del pedido), será responsable de todos los costes en que incurra MM por la manipulación, transporte, almacenamiento y aseguramiento de los artículos solicitados.
 - 2.3. En caso de incumplimiento de la fecha de entrega por MM, el Comprador deberá conceder expresamente un período de gracia razonable que dependerá, en la medida en que la legislación lo permita, de la situación del pedido de MM en ese momento. Si el período de gracia vence sin que se haya realizado la entrega, o si MM comunica al Comprador que no se puede realizar la entrega, el Comprador tendrá derecho a resolver el contrato. La resolución deberá hacerse constar por escrito en el plazo de una semana a partir del vencimiento del período de gracia o tras la notificación de MM mencionada anteriormente. En el caso de los contratos marco o los contratos de suministro múltiple, el derecho de resolución solo se aplicará al suministro afectado por la demora. MM responderá de los daños y perjuicios sufridos por el Comprador de conformidad con lo estipulado en la cláusula 10 de estas Condiciones Generales de Comercio.
 - 2.4. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, MM tendrá derecho a efectuar las entregas en una o varias partes.
 - 2.5. Salvo acuerdo expreso por escrito en sentido contrario o a menos que lo exija la ley, MM tendrá derecho a ceder un contrato a cualquier otra sociedad que sea miembro del Grupo MM sin la aprobación del Comprador. El Comprador concede su consentimiento expreso a cualquier cesión de dicha naturaleza.
 - 2.6. MM y el Comprador acordarán por separado las especificaciones detalladas del contrato. Si el Comprador no facilita a MM especificaciones detalladas (especificaciones en cuanto a volumen, cantidad, calidad, etc.) referentes a un contrato a su debido momento, MM no estará obligada a cumplir la fecha de entrega vinculante indicada, si la hubiera. MM se reserva el derecho a resolver el contrato tras conceder un período de gracia razonable para el suministro de las especificaciones señaladas, siendo de aplicación *mutatis mutandis* lo estipulado en la cláusula 1.5 de estas Condiciones Generales de Comercio relativa a los cargos por cancelación (en este caso los cargos por cancelación equivaldrán al 10% del valor neto del contrato cancelado más IVA, en su caso, teniendo de nuevo el Comprador derecho a probar que los daños y perjuicios sufridos por MM han sido inferiores a dicho importe).
 - 2.7. La obligación de MM en cuanto a la entrega dentro del plazo vinculante acordado, en su caso, queda expresamente supeditada al cumplimiento puntual por parte del Comprador
 - i. (i) de todas sus obligaciones de pago y
 - ii. (ii) de cualesquiera otras obligaciones en virtud del contrato, en la medida en que la falta de cumplimiento puntual de dichas obligaciones dificulte o impida la entrega por MM en el plazo acordado.
 - 2.8. Salvo pacto expreso en sentido contrario por escrito (en particular por medio de INCOTERMS), la fábrica o almacén de MM de la que procedan los bienes entregados será el lugar de cumplimiento. Todos los riesgos y peligros se transmitirán al Comprador en el lugar de cumplimiento tan pronto como los bienes estén listos para su recogida en la fecha de entrega confirmada.
 - 2.9. Si MM, a petición del Comprador, envía los bienes a un lugar distinto del lugar de cumplimiento, todos los riesgos y peligros recaerán sobre el Comprador en el momento en que MM entregue los productos al agente de transportes, al transportista o a cualquier otra persona o agencia designada a efectos de dicha gestión.
 - 2.10. A menos que se acuerde expresamente lo contrario por escrito, MM se reserva el derecho a elegir al agente de transporte para las entregas a portes pagados.
3. Precios
 - 3.1. Todos y cada uno de los precios se expresarán en la moneda nacional de MM acordada y sin incluir IVA, a menos que se haya pactado una divisa distinta con el Comprador. Los pagos solo podrán efectuarse en la moneda pactada.
 - 3.2. MM y el Comprador acuerdan que no todos los bienes objeto del contrato son fabricados por MM en función de la demanda prevista (MtS). En el período comprendido entre la celebración del contrato y la entrega de los bienes pueden surgir circunstancias que provoquen un aumento significativo de los costes de fabricación de los bienes que se van a producir y que no pudieron tenerse en cuenta en el cálculo de los precios pertinentes al celebrar el contrato.



Si el Comprador adquiere bienes a MM sobre la base de las presentes Condiciones Generales de Comercio, se acuerda, con respecto a los costes de producción que, en la medida establecida a continuación en cada caso, parte de la retribución neta acordada especificada a continuación estará sujeta a indexación.

En el caso de los pedidos individuales, el periodo de referencia comenzará el día de formalización del pedido y continuará hasta el día de la entrega acordada. Con sujeción a lo estipulado a continuación en relación con el aumento del coste de la energía, cuando se haga referencia a la media aritmética mensual de los meses naturales completos anteriores, en el caso de los pedidos individuales la base de referencia para el cálculo del ajuste será la cifra indexada especificada a continuación, correspondiente al primer día del mes el que se realice el pedido, y la base de comparación será la cifra indexada especificada a continuación, correspondiente al primer día del mes en el que se entreguen los productos solicitados.

En el caso de los pedidos regulares (en particular, suministros periódicos sobre la base de hojas de precios), el periodo de referencia comenzará el día de celebración del contrato (o en el que se realizaron las modificaciones de precios más recientes pactadas en el marco del pedido regular) y continuará hasta el día de la entrega acordada. De nuevo con sujeción a lo estipulado a continuación en relación con el aumento del coste de la energía, cuando se haga referencia a la media aritmética mensual de los meses naturales completos anteriores, en el caso de los pedidos regulares, la base de referencia para el cálculo del ajuste será igualmente la cifra indexada especificada a continuación, correspondiente al primer día del mes en el que se celebró el contrato (o la fecha en la que se realizaron los cambios de precios más recientes pactados en el marco del pedido regular) y la base de comparación será la cifra indexada especificada a continuación, correspondiente al primer día del mes en el que se entreguen los productos solicitados.

- a) Por lo que respecta a los contratos que tengan por objeto productos de MM Packaging (en www.mm.group/en/legal-entities/ es posible consultar un listado de las sociedades pertenecientes a MM Packaging en cada momento), resultarán de aplicación las siguientes estipulaciones:
- i. En caso de incremento del coste de las materias primas: se incrementará el 40% de la retribución neta pactada contractualmente (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula a (ii)), en la medida en que los costes de las materias primas hayan aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con los índices del Apéndice B de las presentes Condiciones Generales de Comercio, si el incremento es igual o mayor que un 5%.
 - ii. En caso de incremento del coste de materias no primas: se incrementará el 60% de la retribución neta pactada contractualmente (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula a (i)), en la medida en que los costes de las materias no primas hayan aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con los índices del Apéndice B de las presentes Condiciones Generales de Comercio, si el incremento es igual o mayor que un 5%.

Una vez alcanzado o superado el umbral del 5%, se efectuará un ajuste que reflejará el incremento total de los costes (y no sólo la parte del incremento por encima del 5%), que en el caso de los pedidos individuales y los pedidos regulares se aplicará a los suministros que corresponda y en el caso de los pedidos regulares resultará de aplicación también a todos los suministros efectuados después de la solicitud razonable de ajuste del precio realizada por MM por escrito.

La retribución neta acordada contractualmente de los productos pertinentes, o la retribución neta objeto de ajuste en la fecha del ajuste de precios anterior aplicado por MM en virtud de esta estipulación de las Condiciones Generales de Comercio será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento de la cifra indexada en comparación con la base de referencia. La cifra indexada utilizada para el ajuste debe constituir la base de referencia para ulteriores cálculos.
- b) El cartón de fibra virgen se regirá por lo estipulado a continuación:
- i. en caso de incremento del coste de la celulosa: se incrementará el 40% de la retribución neta pactada contractualmente para el cartón de fibra virgen (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula b(ii) o b(iii)), en la medida en que el coste de la celulosa haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con el índice NBSK en EUR/t, si el incremento es igual o mayor que un 15%.
 - ii. en caso de incremento del coste de la energía: se incrementará el 15% de la retribución neta pactada contractualmente para el cartón de fibra virgen (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula b(i)) en la medida en que el coste de la energía (en particular, gas natural, electricidad, etc.) haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con *Natural Gas THE Day Ahead* negociado en EEX * en EUR/ MWh, si el incremento es igual o mayor que un 20%.
 - iii. en caso de incremento de los costes del transporte: se incrementará el 15% de la retribución neta pactada contractualmente para el cartón de fibra virgen (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula b(i) o b(ii)) en la medida en que el coste del transporte haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con el índice *Drewry World*



Container, si el incremento es igual o mayor que un 20%.

Una vez alcanzado o superado el umbral del 15% (cláusula b(i)) o el 20% (cláusulas b(ii) y b(iii)), se efectuará un ajuste que reflejará el incremento total de los costes (y no sólo la parte del incremento por encima de los porcentajes señalados), que en el caso de los pedidos individuales y los pedidos regulares se aplicará a los suministros que corresponda y en el caso de los pedidos regulares resultará de aplicación también a todos los suministros efectuados después de la solicitud razonable de ajuste del precio realizado por MM por escrito. La retribución neta pactada contractualmente del cartón de fibra virgen, o la retribución neta del cartón de fibra virgen ajustada en la fecha del ajuste de precios anterior aplicado por MM en virtud de esta estipulación de las Condiciones Generales de Comercio

- en caso de incremento en el coste de la celulosa de conformidad con lo estipulado en la cláusula b(i) (únicamente por lo que respecta a un 40% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento de la cifra indexada del índice NBSK en EUR/t en comparación con la base de referencia;
- en caso de incremento en el coste de la energía de conformidad con lo estipulado en la cláusula b(ii) (únicamente por lo que respecta a un 15% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento de *Natural Gas THE Day Ahead*, negociado en EEX* en comparación con la base de referencia;
- en caso de incremento en los costes del transporte de conformidad con lo estipulado en la cláusula b(iii) (únicamente por lo que respecta a un 15% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento del índice *Drewry World Container* en comparación con la base de referencia.

* media aritmética mensual del mes natural completo anterior al día de formalización del pedido y de entrega, respectivamente, en EUR/MWh (GCV), redondeada de acuerdo con la práctica comercial estándar al tercer decimal, de los precios finales de mercado diario, fin de semana y fin de jornada publicados por EEX durante todos los días del mes que corresponda en www.powernext.com.

La cifra indexada utilizada para el ajuste conforme a las cláusulas b(i), b(ii) o b(iii) debe constituir la base de referencia para ulteriores cálculos. Los ajustes en virtud de las cláusulas b(i), b(ii) y b(iii) también podrán realizarse de forma acumulativa, siempre que se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

- c) El revestimiento y el cartón reciclado se regirán por lo estipulado a continuación:

- i. en caso de incremento del coste del papel usado: se incrementará el 40% de la retribución neta pactada contractualmente (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con la cláusula c(ii) o c(iii)), en la medida en que el coste del papel usado haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con EUWID Alemania en EUR/t, si el incremento es igual o mayor que un 25%.
- ii. en caso de incremento del coste de la energía: se incrementará el 15% de la retribución neta pactada contractualmente para el cartón reciclado y el revestimiento, respectivamente (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con las cláusulas c(i) o c(iii)) en la medida en que el coste de la energía (en particular, gas natural, electricidad, etc.) haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con *Natural Gas THE Day Ahead* negociado en EEX* en EUR/ MWh, si el incremento es igual o mayor que un 20%.
- iii. en caso de incremento de los costes del transporte: se incrementará el 15% de la retribución neta pactada contractualmente (sin que ello afecte al saldo restante de la retribución neta sujeto a ajuste de acuerdo con las cláusulas c(i) o c(ii)) en la medida en que el coste del transporte haya aumentado durante el periodo de referencia de acuerdo con el índice *Drewry World Container*, si el incremento es igual o mayor que un 20%.

Una vez alcanzado o superado el umbral del 25% (cláusula c(i)) o el 20% (cláusulas c(ii) y c(iii)), se efectuará un ajuste que reflejará el incremento total de los costes (y no sólo la parte del incremento por encima de los porcentajes señalados), que en el caso de los pedidos individuales y los pedidos regulares se aplicará a los suministros que corresponda y en el caso de los pedidos regulares resultará de aplicación también a todos los suministros efectuados después de la solicitud razonable de ajuste del precio realizado por MM por escrito. La retribución neta pactada contractualmente del cartón reciclado o el revestimiento, o la retribución neta del cartón reciclado o el revestimiento ajustada en la fecha del ajuste de precios anterior aplicado por MM en virtud de esta estipulación de las Condiciones Generales de Comercio

- en caso de incremento en el coste del papel usado de conformidad con lo estipulado en la cláusula c(i) (únicamente por lo que respecta a un 40% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento de la cifra indexada del índice EUWID Alemania en EUR/t en comparación con la base de referencia;
- en caso de incremento en el coste de la energía de conformidad con lo estipulado en la cláusula c(ii) (únicamente por lo que respecta a un 15% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento de *Natural Gas*



THE Day Ahead, negociado en EEX* en comparación con la base de referencia;

- en caso de incremento en los costes del transporte de conformidad con lo estipulado en la cláusula c (iii) (únicamente por lo que respecta a un 15% de la retribución neta pertinente) será objeto de ajuste proporcionalmente al incremento del índice *Drewry World Container* en comparación con la base de referencia.

* media aritmética mensual del mes natural completo anterior al día de formalización del pedido y de entrega, respectivamente, en EUR/MWh (GCV), redondeada de acuerdo con la práctica comercial estándar al tercer decimal de los precios finales de mercado diario, fin de semana y fin de jornada publicados por EEX durante todos los días del mes que corresponda en www.powernext.com.

La cifra indexada utilizada para el ajuste conforme a las cláusulas c (i), c (ii) o c (iii) debe constituir la base de referencia para ulteriores cálculos. Los ajustes en virtud de las cláusulas c (i), c (ii) o c (iii) también podrán realizarse de forma acumulativa, siempre que se cumplan los requisitos especificados anteriormente.

- 3.3. MM deberá comunicar por escrito al Comprador los aumentos de precio previstos de conformidad con lo estipulado en la cláusula 3.2 de las presentes Condiciones Generales de Comercio. Si el Comprador se niega a aceptar la retribución neta incrementada en virtud de las estipulaciones anteriores, el Comprador tendrá derecho a resolver el contrato o el pedido regular que corresponda (en cada caso, únicamente con respecto a las entregas o entregas parciales pendientes) en un plazo de diez días naturales a partir de la comunicación por escrito. MM tendrá derecho a evitar unilateralmente la resolución del Comprador confirmándole por escrito, en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la notificación de resolución del Comprador, que renuncia al incremento de la retribución neta resultante de las estipulaciones anteriores.
- 3.4. Salvo que MM acuerde lo contrario por escrito (en particular por medio de INCOTERMS), los precios confirmados e indicados en la lista de precios no incluirán gastos de aduana, pero sí los costes de embalaje estándar, hojas de rechazo, costes de carga, costes de transporte y costes de laminado estándar, si los hubiera, sobre la base de 30 días netos. Todos los costes accesorios adicionales correrán a cargo del Comprador.
- 3.5. Si los precios se acordasen con el Comprador en una moneda distinta del euro (o de la moneda nacional en la sede de MM) y dicha moneda se devaluase un 5%, o más, frente al euro (o la moneda nacional en la sede de MM) tras la celebración del contrato en comparación con la fecha de celebración del contrato, la retribución neta se incrementará en función de la devaluación. MM tendrá derecho a

aplicar el correspondiente incremento (nominal) del precio, a más tardar, al enviar la factura.

- 3.6. A menos que se ratifique expresamente en la confirmación del pedido o se acuerde lo contrario de otro modo, y con sujeción a lo estipulado anteriormente en materia de ajustes de precios como consecuencia del incremento de los costes de producción o de una devaluación, se aplicará la lista de precios de MM en vigor en el momento de la confirmación del pedido, incluidos los recargos y descuentos indicados en la misma. Los precios indicados en la lista de precios de MM o en MM Digital no serán vinculantes para MM y, en todo caso, serán susceptibles de ajuste por parte de MM en caso de errores manifiestos.
- 3.7. El Comprador estará obligado a aceptar desviaciones del precio facturado en comparación con el precio que figura en la confirmación del pedido si dichas desviaciones derivan de cargos por servicios contemplados en el contrato como, por ejemplo, tarifas de almacenamiento o recargos o descuentos sobre la cantidad entregada. 3.8 Los pedidos abiertos estarán sujetos a un acuerdo de existencias válido celebrado por separado por MM y el Comprador.

4. Condiciones de Pago

- 4.1. El Comprador sólo tendrá derecho a compensar derechos de crédito que no hayan sido impugnados o hayan sido ratificados y declarados firmes y reclamaciones de garantía. En el resto de casos, y salvo que se acuerde lo contrario por escrito o se acuerde expresamente a través de MM Digital, los pagos se efectuarán sin deducciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula 2.8 de estas Condiciones Generales de Comercio, el lugar de cumplimiento de los pagos será la sede social de MM. MM sólo aceptará pagos mediante letras de cambio o cheques y deducciones de descuentos si así se acuerda expresamente en la factura. No se aceptarán giros postales, letras de cambio ni cheques en sustitución del cumplimiento del pago a menos que sean aceptados. Si se efectúa un pago mediante giro postal, letra de cambio o cheque, el pago se considerará realizado únicamente en la fecha valor aplicable al correspondiente asiento en el haber. Las comisiones bancarias, en su caso, correrán por cuenta del Comprador. MM no será responsable de la presentación fuera de plazo.
- 4.2. Se devengarán intereses de demora sobre los importes vencidos a razón de 700 puntos básicos por encima del EURIBOR a 3 meses de la divisa de facturación anualmente. MM tendrá además derecho al reembolso de todos los gastos incurridos en concepto de avisos de pago, cobros, inspecciones e investigaciones, así como asesoría legal.
- 4.3. De existir pagos pendientes por entregas cuya propiedad haya sido transferida, los pagos recibidos se destinarán en primer lugar a esos pagos



pendientes y únicamente después de su íntegra liquidación, a los créditos por entregas sujetos a reserva de dominio. Cualquier pago parcial por parte del Comprador se destinará en primer lugar a costes devengados y a otros gastos accesorios (por ejemplo, intereses de demora, gastos de avisos de pago) y únicamente una vez liquidados, a satisfacer créditos pendientes por entregas. Será nula cualquier otra asignación del pago indicada por el Comprador.

- 4.4. Si la situación financiera del Comprador sufriese un deterioro significativo o si la compañía de seguros de crédito cancela o reduce el límite concedido al Comprador después de la fecha de confirmación de cualquier pedido, MM tendrá derecho, sin perjuicio de la concesión de un aplazamiento o la aceptación de letras de cambio o cheques, a solicitar el pago íntegro o parcial del precio o la aportación de una garantía de pago adicional razonable por parte del Comprador de forma razonablemente aceptable para MM antes de la producción. Si el Comprador no atendiese dicha solicitud, MM tendrá derecho a resolver el contrato pertinente, así como los pedidos regulares, previa concesión de un periodo de gracia razonable.
- 4.5. Si la ley lo permite, MM tendrá derecho a resolver anticipadamente el contrato por causa justificada y a solicitar la liquidación por el Comprador de los pagos pendientes, en su caso, si el Comprador o un tercero solicitan la declaración de concurso del Comprador o si el Comprador es incapaz, en general, de liquidar los pagos, o de acuerdo con su balance de situación, está sobreendeudado.
5. Reserva de dominio
 - 5.1. Hasta que no se haya abonado íntegramente el precio de compra más los intereses de demora y los gastos derivados de avisos de pago y cobros, así como otros costes, los bienes entregados seguirán siendo propiedad de MM. El Comprador estará obligado a proporcionar una cobertura de seguro adecuada de los bienes sujetos a reserva de dominio. El Comprador no tendrá derecho a pignorar, ni a ceder de otro modo en garantía, los bienes sujetos a reserva de dominio.
 - 5.2. El Comprador tendrá derecho a procesar y revender los bienes sujetos a reserva de dominio en el curso ordinario de su negocio, siempre que no haya incurrido en mora. Si el Comprador procesa bienes de MM sujetos a reserva de dominio para crear un nuevo producto, deberá efectuar el procesamiento pertinente en nombre de MM. Si el Comprador procesa bienes de MM sujetos a reserva de dominio junto con otros bienes de terceros, MM adquirirá la copropiedad de los nuevos productos en proporción al valor de los bienes sujetos a reserva de dominio.
 - 5.3. El Comprador cede como garantía a MM los créditos titularidad del Comprador frente a terceros derivados de la reventa de bienes sujetos a reserva de dominio (reserva de dominio ampliada). MM acepta la cesión. En el caso de los bienes sujetos a reserva de

dominio que sean procesados junto con otros bienes, el Comprador cede a MM los créditos derivados de la reventa de los nuevos productos en un importe equivalente al valor de la factura de los bienes sujetos a reserva de dominio. El Comprador estará autorizado a cobrar tales créditos. MM tendrá derecho a limitar o revocar la autorización del Comprador para cobrar los créditos por causa justificada, en particular, si el Comprador incurre en mora. MM tendrá derecho a exigir al Comprador la comunicación de los créditos cedidos y los deudores correspondientes, el suministro de todos los datos necesarios para el cobro y de la documentación pertinente, así como que informe a los deudores sobre la cesión.

A petición del Comprador, MM liberará los créditos cedidos como garantía en la medida en que el interés de MM en la constitución de la garantía ya no resulte aplicable. El interés dejará de resultar aplicable en la medida en que el valor realizable de los créditos exceda no solo de forma temporal el límite de cobertura de los créditos garantizados. Se supone que se ha alcanzado el límite de cobertura si al presentar una solicitud de liberación el valor estimado de los créditos determinado por un tasador equivale al 150% de los créditos garantizados. No obstante, estará permitida la aportación de pruebas que acrediten que los créditos cedidos como garantía tienen un valor realizable distinto.

- 5.4. El Comprador estará obligado a realizar asientos contables en los que conste la reserva de dominio y la cesión de créditos como garantía, así como a notificar inmediatamente a MM cualquier embargo por parte de terceros (en particular, incautaciones) de bienes sujetos a reserva de dominio o de créditos cedidos. Asimismo, la cesión de créditos del Comprador a MM se efectuará y documentará del modo exigido por la legislación aplicable (por ejemplo, mediante asientos contables), deberá acreditarse ante MM y, a petición de ésta, comunicarse al colaborador contractual del Comprador a más tardar en el curso de la facturación al Comprador.

Si el Comprador incumple su obligación de informar inmediatamente a MM sobre cualquier embargo por parte de terceros, MM tendrá derecho a ejecutar inmediatamente todos sus créditos frente al Comprador.

6. Incumplimiento por el Comprador

- 6.1. En caso de demora en la aceptación o denegación de la misma durante más de 14 días, MM, además del resto de derechos a su alcance (como resolución y venta privada por cuenta del Comprador), tendrá derecho a almacenar los bienes por cuenta y riesgo del Comprador y a facturarlos como si hubiesen sido debidamente entregados y aceptados. En tal caso, el precio de compra devendrá exigible inmediatamente.
- 6.2. Si el Comprador incurriese en mora en el pago de cualquiera de los importes adeudados en virtud del



- contrato, MM tendrá derecho, previa notificación por escrito al Comprador con 14 días de antelación, a suspender ulteriores entregas hasta la recepción por MM del pago de todas las cantidades pendientes. En caso de mora por parte del Comprador, MM tendrá derecho además, tras haber concedido un período de gracia razonable, a resolver el contrato y solicitar la liquidación por el Comprador de todos los importes facturados pendientes, aunque no hayan vencido aún o se hubiese concedido un aplazamiento. En tal caso, los descuentos pactados quedarán sin efecto y MM tendrá derecho a reclamar el importe total facturado sin deducciones.
- 6.3. El ejercicio de cualquiera de los derechos señalados anteriormente por parte de MM en caso de incumplimiento no dará lugar en ningún caso a responsabilidades u obligaciones de MM frente al Comprador, por ejemplo, en particular, la obligación de pagar daños y perjuicios.
7. Fuerza mayor
- 7.1. De acontecer un supuesto de fuerza mayor, MM tendrá derecho a ampliar el plazo de entrega mientras se prolongue dicho supuesto y por un período razonable para la reanudación de actividad o, si el supuesto de fuerza mayor se prolonga durante más de cuatro semanas, a resolver total o parcialmente el contrato o el pedido regular que corresponda, quedando excluidas, en su caso, las reclamaciones del Comprador (en particular, reclamaciones por daños y perjuicios). MM deberá informar al Comprador sobre el acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor en un plazo razonable y, en caso de resolución del contrato, deberá reembolsar la contraprestación recibida, en su caso.
- 7.2. Se considerarán supuestos de fuerza mayor aquellos acontecimientos cuya causa escape al control razonable de MM, incluidos, a título meramente enunciativo:
- a. conflictos laborales de cualquier tipo, dificultades en la obtención de medios de transporte, cierre de fronteras, decretos de autoridades, embargos de exportaciones u otras circunstancias que afecten a las actividades de MM; o
 - b. fenómenos naturales, guerra, disturbios, revueltas, revoluciones, terrorismo, sabotaje, incendios provocados, fuego, desastres naturales, pandemias, medidas impuestas por autoridades de ámbito nacional o internacional, incluidas sanciones oficiales que MM o el Grupo MM deban cumplir (en todo caso, incluidas también sanciones impuestas por Estados Unidos, salvo en la medida en que el derecho comunitario no permita el cumplimiento de dichas sanciones), y el cierre de fronteras, en cada caso también si su imposición es resultado de una pandemia o cualquier otro supuesto de fuerza mayor (incluidas consecuencias directas e indirectas de la COVID-19), y la falta de obtención de permisos oficiales exigidos; o
- c. retraso en la entrega o falta de entrega por parte de los proveedores de MM, en particular como consecuencia de crisis energéticas o de suministro de materias primas, o si en términos de precios o cantidades no es posible la obtención de materias primas en condiciones económicamente razonables y MM no podía prever la situación en el momento de la celebración del contrato, o por cualquier otra causa no atribuible a MM.
8. Propiedad intelectual, derechos de terceros, obligaciones legales, confidencialidad
- 8.1. El Comprador garantiza a MM que las especificaciones indicadas o facilitadas por el Comprador para la ejecución del contrato, incluidos textos, ilustraciones, gráficos, códigos de barras, rótulos y similares no conculcan ninguna obligación legal aplicable y no infringen ningún derecho (propiedad industrial) de terceros. Si se presentase alguna reclamación por tales causas, MM deberá informar al Comprador. El Comprador deberá indemnizar íntegramente a MM por reclamaciones de dicha naturaleza presentadas por terceros, pudiendo optar el Comprador, a su discreción, por obtener los derechos de uso pertinentes del tercero que corresponda, o por modificar las especificaciones de forma que no se infrinjan derechos de terceros. El Comprador asimismo deberá reembolsar a MM todos los daños y perjuicios y costes en los que MM haya incurrido como consecuencia de reclamaciones de terceros (también en caso de que esas reclamaciones resulten no ser válidas si los costes pertinentes no son reembolsados adecuadamente por el tercero).
- 8.2. MM pone sus documentos a disposición del Comprador exclusivamente para los fines establecidos en el contrato y, por tanto, son confidenciales y no podrán ser comunicados a terceros sin el consentimiento por escrito de MM. El Comprador se compromete a respetar los derechos (de propiedad industrial) titularidad, en su caso, de MM o sus proveedores, y responderá por los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 8.3. Sobre la base de los derechos (propiedad industrial) o *know-how* preexistentes de MM, MM será el único titular de todos los derechos, título e interés sobre todos y cada uno de los derechos de propiedad industrial derivados y *know-how* generados o desarrollados por MM, o en colaboración con el Comprador en el marco de la ejecución del contrato.
- 8.4. MM tendrá derecho a hacer constar su denominación social o un logotipo en los bienes producidos, sin que ello afecte al diseño de los bienes.
9. Garantía
- 9.1. Con sujeción a lo estipulado a continuación, MM garantiza únicamente que los bienes entregados en virtud de un contrato cumplirán todas las especificaciones y características expresamente



pactadas por escrito en el momento en que se transmite el riesgo al Comprador. MM no asume ninguna garantía con respecto a defectos causados por manipulación incorrecta, desgaste por uso ordinario, almacenamiento u otras acciones u omisiones del Comprador o de terceros; tampoco asume ninguna garantía con respecto al uso o idoneidad de los bienes para un determinado fin, a menos que se acuerde expresamente por escrito. En el caso de las modalidades de envase para productos organolépticamente sensibles, el Comprador deberá comprobar la idoneidad de los bienes en base a criterios de calidad pertinentes antes de su procesamiento. Lo estipulado anteriormente no afectará a la cláusula 9.7 de las Condiciones Generales de Comercio.

Excepción hecha de lo antedicho, MM no formula ninguna otra declaración o garantía, ya sean tácitamente aplicables por ley o de otra naturaleza.

- 9.2. Se considerará que una entrega se ha efectuado de conformidad con lo pactado contractualmente si las desviaciones, en su caso, en términos de cantidad, gramaje, grosor, tamaño o ancho de las bobinas de los bienes entregados por MM al Comprador no superan las tolerancias indicadas en el Apéndice A con respecto a los suministros de cartón y no superan una tolerancia de +/-10% con respecto a los suministros de cajas plegables, y si los bienes entregados se ajustan a las especificaciones acordadas o, en su defecto, a las normas internacionales del sector. La cantidad correspondiente a suministros de cartón se calculará en función del peso real de la mercancía en el momento de su producción y embalaje. En el caso de las bobinas y las láminas no contabilizadas, el peso se aplicará bruto, no neto; en el caso de las bobinas, se incluirán en el peso el embalaje, los núcleos y los tapones, y en el caso de las láminas, el embalaje. Independientemente de lo anterior, no se considerarán defectos las desviaciones cuantitativas habituales en el comercio, insignificantes o técnicamente inevitables.
- 9.3. Queda expresamente reconocido que MM sólo garantiza las propiedades, características y especificaciones de los bienes entregados que (i) expresamente pactadas por escrito al celebrar el contrato (y no en correspondencia informal o verbalmente, en todo caso tanto antes como después de la celebración del contrato) o (ii), con sujeción a lo estipulado en la cláusula 9.5. de estas Condiciones Generales de Comercio, que consten expresamente en la ficha técnica del tipo de cartón que corresponda, en su versión modificada en cada momento. **Las fichas técnicas de los tipos de cartón disponibles se pueden consultar en el apartado de búsqueda de productos del sitio web <https://www.mm-boardpaper.com>.**
- 9.4. Todos los diseños, herramientas de perforación, negativos, planchas, rollos, máquinas de conformación, datos digitales y demás recursos o materiales suministrados por el Comprador serán almacenados por MM por cuenta y riesgo del Comprador.
- 9.5. Por lo que respecta a los suministros de mercancías de MM Packaging (en www.mm.group/en/legal-entities/ es posible consultar un listado de las sociedades pertenecientes a MM Packaging en cada momento), MM no otorga ninguna garantía sobre la calidad de las materias primas necesarias para su producción, como, por ejemplo, cartón, colores de impresión o cola, si el proveedor de dichas materias primas hubiese sido elegido o aprobado por el Comprador. A menos que una disposición legal de obligado cumplimiento disponga lo contrario, MM no tiene obligación de advertir, inspeccionar o brindar protección con respecto a los diseños, herramientas de perforación, negativos, planchas, rollos, máquinas de conformación, datos digitales etc. fabricados o utilizados de conformidad con el contrato. Las galeradas, ilustraciones, textos y códigos de barras aprobados por el Comprador o su representante serán vinculantes. La producción de bienes de conformidad con lo anterior no constituirá causa de reclamación.
- 9.6. El almacenamiento prolongado de las mercancías puede afectar a su ulterior procesamiento (por ejemplo, reducción de *runnability*). Si, por cualquier causa atribuible al Comprador, la mercancía no puede ser objeto de un nuevo procesamiento en un plazo de seis meses a partir de la fecha de entrega o de retirada, o si la mercancía se almacena durante más de seis meses antes de ser objeto de ulterior procesamiento, se considerará que el Comprador ha aceptado el deterioro que, en su caso, afecte a la mercancía en virtud del contrato.
- 9.7. El Comprador inspeccionará los bienes entregados inmediatamente después de su recepción para detectar posibles defectos. La falta de inspección inmediata de los bienes entregados impedirá cualquier reclamación que traiga causa de declaraciones y garantías. El uso por el Comprador de mercancías defectuosas tras la notificación de defectos requerirá la autorización previa por escrito de MM. Las reclamaciones referentes a defectos se registrarán por las siguientes estipulaciones:
- en caso de desviaciones cuantitativas (es decir, si la cantidad entregada es mayor o menor que la cantidad contratada), el Comprador deberá notificar los defectos a MM inmediatamente, a más tardar en un plazo de siete días a partir de la recepción de los documentos que acrediten el peso o la cantidad de los bienes entregados o de la entrega;
 - en caso de defectos de calidad que puedan determinarse mediante inspección visual de la mercancía, del embalaje o por medio de muestreo, el Comprador deberá notificar los defectos a MM inmediatamente, a más tardar siete días después de la entrega;
 - en caso de defectos de calidad que no puedan determinarse mediante inspección visual o por



medio de muestreo, el Comprador deberá notificar los defectos a MM inmediatamente después de su detección, a más tardar seis meses después de su entrega.

No se aceptarán notificaciones de defectos/reclamaciones fuera de los plazos señalados en las apartados a. a c., quedando excluida la presentación de reclamaciones basadas en declaraciones y garantías.

- 9.8. Al notificar un defecto, el Comprador deberá identificar claramente los bienes e incluir un listado con los detalles de cada defecto alegado, y proporcionar a MM los documentos y materiales que, en su caso, apoyen la reclamación. Toda notificación de dicha naturaleza deberá constar por escrito e ir dirigida a MM. Si la notificación de un defecto no se efectúa de conformidad con lo estipulado anteriormente (en particular, también la cláusula 9.7 de las Condiciones Generales de Comercio), quedan excluidas todas las reclamaciones de garantía, daños y perjuicios y de otra naturaleza del Comprador en relación con el defecto en cuestión.
- 9.9. Hasta que se aclaren los hechos, el Comprador deberá almacenar debidamente las mercancías y, en interés de las dos partes contratantes, mantenerlas aseguradas con cobertura total al menos hasta el importe del precio de compra.
- 9.10. Si se sospecha que los daños se han producido durante el transporte, el Comprador está obligado además a notificarlo inmediatamente al transportista o transitario, en todo caso en el plazo previsto en el contrato de transporte. Al mismo tiempo, también será preciso informar a MM por escrito sobre los posibles daños del transporte.
- 9.11. Los defectos en la mercancía entregada se subsanarán, a discreción de MM, mediante la mejora o la sustitución del artículo afectado gratuitamente. En caso de que la mejora o sustitución no sea posible o implique gastos excesivamente elevados para MM, el Comprador tendrá derecho a resolver el contrato o una reducción del precio. La reducción del precio supondrá, como máximo, una reducción del 30% de la retribución neta pactada; en cualquier otro caso, a menos que MM acceda a reducir el precio en un porcentaje superior, el Comprador se verá forzado a resolver el contrato. Toda reclamación más allá de lo estipulado anteriormente estará sujeta a lo estipulado en la cláusula 10 de las Condiciones Generales de Comercio. Queda excluida cualquier presunción legal de que la mercancía era defectuosa en el momento de la entrega si se detecta el defecto dentro de los seis primeros meses a partir de su entrega.
- 9.12. Las reclamaciones de garantía del Comprador prescribirán una vez transcurridos seis meses desde la transmisión del riesgo. Si la legislación aplicable no permitiese pactar el referido período de garantía de seis meses, se entenderá ampliado al período de

garantía mínimo que la legislación admita. En caso de demora en la aceptación, el período correspondiente se descontará del período de garantía y, por tanto, lo reducirá.

- 9.13. El cumplimiento por MM de las obligaciones de garantía que, en su caso, le correspondan estará sujeto al cumplimiento por el Comprador de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, en particular, de su deber de colaborar, en su caso, y de las obligaciones de pago pactadas.
- 9.14. El Comprador se compromete a cumplir las directrices de procesamiento indicadas por MM con respecto a determinados productos, en su versión modificada en cada momento, y a imponer la obligación de cumplir las directrices de procesamiento formuladas a cualquier tercero contratado por el Comprador para el procesamiento. El Comprador resarcirá íntegramente y mantendrá indemne a MM frente a cualesquiera daños y perjuicios y reclamaciones de terceros que traigan causa del incumplimiento de las directrices de procesamiento por parte del Comprador o de cualquier tercero contratado para el procesamiento (también en caso de que tales reclamaciones resulten no ser válidas si los costes correspondientes no son reembolsados adecuadamente por el tercero).
10. Responsabilidad
- 10.1. Queda expresamente excluida toda reclamación contra MM que no esté expresamente permitida en el contrato o las presentes Condiciones Generales de Comercio, en la medida en que la ley lo permita.
- 10.2. Las reclamaciones por daños y perjuicios del Comprador prescribirán en un plazo de seis meses a partir del momento en que el Comprador tenga conocimiento de los daños y perjuicios. Si la legislación aplicable no permitiese pactar el referido plazo de prescripción de seis meses, se entenderá ampliado al plazo mínimo que la legislación aplicable permita.
- 10.3. La responsabilidad, en su caso, de MM en relación con el incumplimiento de obligaciones materiales derivadas del contrato por negligencia leve se limitará a los casos de daños previsibles, excepto en casos de lesiones y en la medida en que la legislación no lo permita.
- 10.4. Queda excluida, en la medida en que la legislación lo permita, la responsabilidad, en su caso, por daños y perjuicios resultantes de un ataque de terceros con fines de sabotaje, adquisición de información o extorsión (en particular, ciberataques) o errores de software ocasionados por software de un tercer fabricante.
- 10.5. La cuantía de cualquier reclamación por daños y perjuicios fundamentada de conformidad con la legislación de obligado cumplimiento o el contrato y las presentes Condiciones Generales de Comercio



se limitará, en la medida en que la ley lo permita, al precio de compra del suministro que corresponda. Queda excluida, en la medida en que la legislación lo permita, la responsabilidad, en su caso, por lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdidas de producción o explotación, tiempo de inactividad, pérdida de ventas o contratos, daños contractuales o penalizaciones pagaderos a terceros, daños indirectos o consecuentes ocasionados por un defecto, así como, en general, por daños imprevisibles. Si alguna de las limitaciones anteriores fuese considerada nula, la responsabilidad de MM se considerará circunscrita al nivel mínimo permitido por la legislación imperativa aplicable. El Comprador, a su vez, tendrá la obligación de mitigar el daño.

11. Responsabilidad por productos defectuosos
- 11.1. El Comprador está obligado a utilizar los productos fabricados, importados o comercializados por MM de acuerdo con sus especificaciones, y a asegurarse de que dichos productos (así como las materias primas o componentes) sólo sean puestos a disposición de personas familiarizadas con los peligros y riesgos inherentes a los mismos, para su uso de conformidad con las especificaciones y/o de que sólo sean comercializados por tales personas.
- 11.2. Las propiedades específicas de los productos de MM sólo se entenderán acordadas si son confirmadas expresamente por escrito. MM no responderá por daños derivados, en su caso, de la construcción defectuosa de un producto uno de cuyos componentes sean bienes entregados por MM, o provocados por las instrucciones de uso del fabricante de dichos productos.
- 11.3. Por otro lado, si el Comprador utiliza los bienes entregados por MM como materia prima o componentes para sus propios productos, el Comprador estará obligado, cuando comercialice dichos productos, a hacer extensiva a los bienes suministrados por MM la información obligatoria que es preciso facilitar a los consumidores en virtud de la legislación sobre responsabilidad por productos defectuosos.
- 11.4. El Comprador está obligado a vigilar los productos comercializados por su parte, igualmente una vez comercializados para detectar cualquier propiedad perjudicial o peligro en relación con su uso, y a prestar atención a los avances científicos y técnicos referentes a dichos productos e informar inmediatamente a MM sobre cualquier defecto detectado en los bienes suministrados por MM.
- 11.5. El Comprador deberá indemnizar a MM por cualesquiera responsabilidades, pérdidas, daños y perjuicios, costes y gastos incurridos por MM como consecuencia del incumplimiento de las estipulaciones anteriores por el Comprador.
- 11.6. Si el Comprador o MM han indemnizado a un tercero por un producto defectuoso en virtud de disposiciones imperativas de la ley de responsabilidad por productos defectuosos y se interpone una acción de repetición, la carga de la prueba de que el defecto en el producto final fue causado total o parcialmente por un defecto en los bienes suministrados por MM recaerá en todo caso en el Comprador. Las acciones de regreso del Comprador contra MM por incumplimiento de obligaciones materiales derivadas del contrato por negligencia leve quedarán limitadas a supuestos de daños previsibles.
12. Renuncia
- El hecho de que MM no ejerza o haga valer sus derechos en virtud de las presentes Condiciones Generales de Comercio no se considerará una renuncia a dicho derecho; por lo tanto, queda expresamente reservado el derecho a ejercer o hacer valer dicho derecho posteriormente.
13. Ley Aplicable, fuero
- 13.1. El contrato, así como las presentes Condiciones Generales de Comercio se regirán por el derecho sustantivo nacional aplicable en el domicilio social de MM, en su versión vigente en el momento de la celebración del contrato.
- 13.2. La aplicabilidad de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa Internacional de Mercancías queda expresamente excluida en virtud de su artículo 6.
- 13.3. Todas las controversias que surjan de o en relación con cualquier contrato o con estas Condiciones Generales de Comercio, o su infracción, resolución o nulidad quedarán sometidas a la jurisdicción exclusiva del tribunal con competencia territorial y material del domicilio social de MM. Las controversias de dicha naturaleza también podrán someterse al tribunal con competencia territorial y material del domicilio social del Comprador, si MM lo estima oportuno.
14. Miscelánea
- 14.1. Las notificaciones efectuadas en nombre de MM sólo será legalmente vinculantes si han sido emitidas por el número exigido de representantes autorizados (administradores, firmantes autorizados o, apoderados).
- 14.2. Los acuerdos entre MM y el Comprador deberán constar por escrito o ser pactados expresamente a través de MM Digital. Serán nulos los acuerdos verbales. Por tanto, todo cambio y enmienda de las presentes Condiciones Generales de Comercio sólo será efectivo si consta por escrito. Dicho requisito también se considerará cumplido en el caso de transmisiones por fax o correo electrónico.
- 14.3. Si cualquier estipulación de un contrato o de las presentes Condiciones Generales de Comercio fuese inexigible, en su totalidad o en parte, las demás estipulaciones no se verán afectadas. En



caso de inexigibilidad parcial, las partes contratantes se comprometen a sustituir las estipulaciones inexigibles por otras que reflejen lo más fielmente posible la intención de las estipulaciones originales.

o jurídica que esté a su vez bajo dicha propiedad o control), y ninguno de sus cargos, administradores, empleados, agentes, representantes u otras personas vinculadas es una Persona Sancionada.

15. Envío electrónico de documentos
- 15.1. El Comprador acepta que los documentos relativos a su pedido (por ejemplo, confirmación de pedido, albarán de entrega o factura) le sean enviados por correo electrónico o en otro formato electrónico adecuado. Todas las transmisiones a la dirección de correo electrónico o a cualquier otra dirección electrónica indicada por el Comprador se considerarán entregadas al mismo en el momento de su envío. El uso de los servicios de MM coMMunity (www.mm-coMMunity.com) se registrará por lo dispuesto en las Condiciones Comerciales designadas a tal efecto, así como por estas Condiciones Generales de Comercio.
- 15.2. Si el Comprador realiza un pedido a través de MM Digital, todos los documentos referentes al pedido se almacenarán electrónicamente en la sección "*Placed orders, delivery tracking and payables*" (Pedidos realizados, seguimiento de entrega y cuentas a pagar).
16. Control de exportaciones y cumplimiento de sanciones
- 16.1. El suministro o la exportación de mercancías por MM podría ser objeto de sanciones u otra normativa aplicable en materia de control de exportaciones cuya interpretación por un tribunal o autoridad competente podría suponer la prohibición o limitación del cumplimiento del contrato, o la imposición de requisitos de autorización por autoridades competentes. MM, si lo estima oportuno, evaluará tales sanciones o la normativa de control de exportaciones aplicable. Queda excluida cualquier responsabilidad de MM en el debido ejercicio de dicha discrecionalidad.
- 16.2. El Comprador confirma el cumplimiento de las disposiciones sobre sanciones aplicables al contrato y a su ejecución, en particular, de las siguientes:
- 16.3. Ni el Comprador ni sus filiales se encuentran bajo propiedad o control de una Persona Sancionada (entendida como una persona física o jurídica incluida en cualquier lista de Sanciones de la UE/Reino Unido/Estados Unidos/ONU o en cualquier otra lista de Sanciones aplicable al contrato y a su ejecución ¹ ni de una persona física
- 16.4. El Comprador, sus filiales y sus respectivos administradores, directivos, empleados y agentes (que actúen en su nombre) cumplen las sanciones de la UE / Reino Unido / EE.UU. / ONU (es decir, cualesquiera leyes de sanciones económicas o financieras, leyes de control de exportaciones o embargos comerciales impuestos, o aplicados por la UE y cualquiera de sus Estados miembro, Reino Unido, EE.UU. o la ONU o cualesquiera otras sanciones aplicables al contrato y a su ejecución) en todos los aspectos significativos y no participan deliberadamente en ninguna actividad que razonablemente pueda hacer que el Comprador, MM, o cualquier otro miembro del Grupo MM sea clasificado como una Persona Sancionada.
- 16.5. El Comprador y sus filiales no suministrarán, directa o indirectamente, ni utilizarán de ningún otro modo bienes y servicios (o fondos/pagos, en su caso) proporcionados por el Grupo MM en beneficio de una Persona Sancionada, en la medida en que constituya una violación de cualquier Sanción de la UE / Reino Unido / EE.UU. / ONU o de cualquier otra sanción aplicable al contrato y a su ejecución.
- 16.6. El Comprador ha implantado y mantiene políticas y procedimientos diseñados para garantizar el cumplimiento por parte del Comprador y sus entidades asociadas, así como de los socios comerciales designados en relación con la entrega de bienes y la prestación de servicios por MM de las Sanciones aplicables de la UE / Reino Unido / EE.UU. / ONU o cualesquiera otras Sanciones aplicables al contrato y a su ejecución.
- 16.7. El Comprador informará a MM por escrito y sin dilación en caso de que el Comprador o cualquiera de sus entidades asociadas pase a ser una Persona Sancionada o se determine que el Comprador o una de sus entidades asociadas han infringido las Sanciones de la UE/Reino Unido/Estados Unidos/ONU o cualesquiera otras Sanciones aplicables al contrato y a su ejecución. El Grupo MM tiene derecho a resolver el contrato y poner fin a cualquier relación comercial y cancelar cualquier obligación frente al Comprador con efectos inmediatos si el Comprador o cualquiera de sus filiales pasa a ser una Persona Sancionada o si se determina que el Comprador ha infringido las Sanciones de la UE / Reino Unido / EE.UU. / ONU o

¹ Incluidas, a título meramente enunciativo, (i) la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la UE o cualquier otra lista similar de los Estados miembro de la UE; (ii) la *Specially Designated Nationals and Blocked Persons* elaborada por la OFAC en Estados Unidos (lista SDN); (iii) la *Consolidated List of*

Financial Sanctions Targets en el Reino Unido; o (iv) cualquier otro listado similar de Personas Sancionadas como, por ejemplo, el mantenido por la ONU, aplicable a las actividades comerciales de cualquier sociedad del Grupo MM.



cualesquiera otras aplicables al contrato y a su ejecución.

17. Protección de datos y seguridad de la información

17.1. El Comprador está obligado a cumplir todos los requisitos y la normativa en materia de protección de datos en vigor actualmente y en el futuro. El Comprador se asegurará además de que sus empleados y cualquier tercero contratado se comprometan a cumplir los requisitos en materia de protección de datos pertinentes. MM, en este sentido, no será responsable del incumplimiento por parte del Comprador de la normativa y los requisitos pertinentes en materia de protección de datos.

17.2. El Comprador garantizará que aquellos datos personales de los que se considere responsable del tratamiento según el artículo 4(7) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) pueden serle legítimamente cedidos a MM y que no existen motivos para creer que su tratamiento por MM, en el ámbito previsible y para los fines previsibles, esté prohibido, respondiendo de todo ello.

El Comprador se asegurará de que los interesados sean informados sobre las actividades de tratamiento de MM, en la medida en que la legislación lo exija.

17.3. Si el Comprador está obligado a tratar (recoger, almacenar, etc.) datos personales en nombre de MM, las partes celebrarán un acuerdo de tratamiento de datos que cumpla las obligaciones de protección de datos pertinentes.

17.4. El Comprador garantizará el cumplimiento de todos los principios de protección de datos y, en particular, se asegurará de que los datos personales recibidos de MM sean tratados con el máximo respeto a la confidencialidad, integridad, seguridad y exactitud.

APÉNDICE A: Características del cartón y tolerancias aplicables

A.1 Factores de calidad de cada tipo de cartón

Los factores de calidad de todos los tipos disponibles se indican en las fichas técnicas de cada tipo de cartón.

Las fichas técnicas pueden consultarse en el apartado de búsqueda de productos del sitio web <https://www.mm-boardpaper.com>.

A.2 Tolerancias aplicables a las cantidades de pedidos/suministros	
<u>Cantidad de pedido productos de cartón</u>	<u>Tolerancia en % de cantidad de pedido</u>
< 10 t	± 15%
> 10 t a < 20 t	± 12%
> 20 t a < 50 t	± 10%
> 50 t a < 100 t	± 5%
> 100 t	< 5%
<u>Cantidad de pedido papel estándar de escritura e impresión</u>	<u>Tolerancia en % de cantidad de pedido</u>
< 1 t	± 15%
> 1 t a < 5 t	± 10%
> 5 t a < 10 t	± 7,5%
> 10 t a < 100 t	± 5%
> 100 t	± 3%
<u>Cantidad de pedido papel de embalaje</u>	<u>Tolerancia en % de cantidad de pedido</u>
2 t a < 3 t	± 20%
> 3 t a < 5 t	± 15%
> 5 t a < 10 t	± 10%
> 10 t a < 20 t	± 8%

> 20 t a < 50 t	± 6%
> 50 t a < 100 t	± 4%
> 100 t	< 4%
<u>Cantidad de pedido papel kraft saturado</u>	<u>Tolerancia en % de cantidad de pedido</u>
1 t a < 3 t	± 20%
> 3 t a < 20 t	± 15%
> 20 t a < 50 t	± 10%
> 50 t a < 100 t	± 7,5%
> 100 t	± 5%

B.3 Tipos de pedidos

Pedidos dentro de tolerancias anteriores: La cantidad de entrega debe ajustarse a las tolerancias ± especificadas. Ejemplo: Cantidad de pedido 2 t, cantidad de entrega entre 1.7 t y 2.3 t.

Cantidad mínima pactada, la cantidad de entrega no debe ser inferior a dicha cantidad: La cantidad de entrega es la cantidad mínima más una cantidad incluida en el rango de la tolerancia aplicable. Ejemplo: Cantidad de pedido 2 t, cantidad de entrega entre 2 t y 2.6 t.

Cantidad máxima pactada, la cantidad de entrega no debe superar dicha cantidad: La cantidad de entrega es la cantidad máxima menos una cantidad incluida en el rango de la tolerancia aplicable. Ejemplo: Cantidad de pedido 2 t, cantidad de entrega entre 1.4 t y 2 t.

A.4 Tolerancias aplicables al número de láminas (desviación pactada entre el número de láminas realmente entregadas y los datos indicados en la etiqueta del palé)

Por lo que respecta a los pedidos ≤ 5 t, la tolerancia pertinente será de ±1% por embalaje; para el número total de láminas entregadas (contrato) se admitirá una tolerancia de ±1%.

Por lo que respecta a los pedidos > 5 t, la tolerancia pertinente será de ±1% por embalaje; para el número total de láminas entregadas (contrato) se admitirá una tolerancia de ± 0,5%.

Si se presenta una reclamación relativa a la tolerancia aplicable al número de láminas y no se alcanza un acuerdo, se utilizará un sistema calibrable (por ejemplo, determinación por medio de una báscula).



A.5 Toma de muestras en caso de reclamaciones

Entrega (unidades de carga)	Palés/bobinas sometidas a pruebas	Láminas de muestra por palé/bobina
1-5	todos	1
6-19	5	1
20-99	10	1

Los palés/bobinas que se vayan a someter a pruebas se seleccionarán aleatoriamente (excepto en el caso de que se entreguen entre 1 y 5). Por lo que respecta al número de valores medidos, se estará a lo previsto expresamente en las normas de ensayo pertinentes.

Las láminas de muestra deben seleccionarse al menos diez láminas por debajo de la lámina superior de cada palé, y después del segundo al quinto giro en el caso de las bobinas.

La toma de muestras se regirá por lo dispuesto en la DIN EN ISO 186.

A.6 Aclimatación de muestras y condiciones de prueba

La aclimatación (de acuerdo con la norma DIN EN 20187) debe realizarse a 23°C y 50% de humedad relativa.

Las condiciones de prueba son 23°C y 50% de humedad relativa.

Clase 1: ±1°C y ±3% humedad relativa.

APÉNDICE B: Ajuste de precios de materiales de embalaje

Europa

Embalaje	Desglose de retribución	Cuota de retribución neta	Índice o referencia*-	Umbral
Cajas plegables	Materias primas	40%	Índice RISI 270g 280g GC 2 y 300g GD 2	5%
	Materias no primas	60%	IPC IPCA	N/A

Folletos (y cuadernillos)	Materias primas	40%	Índice RISI bobinas UWF offset 80g	5%
	Materias no primas	60%	IPC IPCA	N/A
Etiquetas	Materias primas	40%	Índice RISI aplicable	5%
	Materias no primas	60%	IPC IPCA	N/A
Resto de productos de MM Packaging no mencionados expresamente	Materias primas	40%	Índice RISI 270g 280g GC 2 y 300g GD 2	5%
	Materias no primas	60%	IPC IPCA	N/A

* Se utilizará el índice aplicable en el domicilio social de MM. Si el índice pertinente no está disponible en la sede social de MM, se utilizará el índice aplicable en Alemania.

Norteamérica

Embalaje	Desglose de retribución	Cuota de retribución neta	Índice o referencia*-	Umbral
Cajas plegables	Materias primas	40%	Índice RISI SBS 16 pt cajas plegables C1S Series B	5%
	Materias no primas	60%	IPC Bureau of Labour statistics de Estados Unidos de	5%



Folletos (y cuadernillos)	Materias primas	40%	Índice RISI 50lb <i>offset</i> 92 brillante	5%
	Materias no primas	60%	IPC <i>Bureau of Labour statistics</i> de Estados Unidos	5%
Etiquetas	Materias primas	40%	Índice RISI aplicable	5%
	Materias no primas	60%	IPC <i>Bureau of Labour statistics</i> de Estados Unidos	5%
Resto de productos de MM Packaging no mencionados expresamente	Materias primas	40%	Índice RISI SBS 16 pt cajas plegables C1S Series B	5%
	Materias no primas	60%	IPC <i>Bureau of Labour statistics</i> de Estados Unidos	5%
* Se utilizará el índice aplicable en el domicilio social de MM.				
https://www.fastmarkets.com/forest-products/risi-is-part-of-fastmarkets				